CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 09 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, se allega memorial remitido por apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, con fecha de recibido 05/05/2023, de igual forma contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 715
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00455-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Lía Raquel Bravo de Mallama, E Hilda Fanny Mallama Bravo.
Titular del Acto Jurídico:	Martha Isabel Mallama Bravo

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la parte actora a través de su apoderado judicial, Dr. **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, ha radicado en esta judicatura mediante correo electrónico, memorial donde solicita fijar fecha para audiencia, advirtiendo que si bien es cierto el profesional del derecho designado como curador ya contesto la demanda, lo es también que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante Auto Interlocutorio Nro. 143 del 24 de enero de 2023, publicado en estado electrónico Nro. 006 del 25 de enero hogaño, por medio del cual se admitió la demanda, esto es citar a las personas que obran como red de apoyo de la señora **MARTHA ISABEL MALLAMA BRAVO**, (hermano), para que en dicha calidad sea oído con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

Ahora, revisado el expediente, la judicatura encuentra que la parte actora no arrimo con su escrito genitor la valoración de apoyos que se debe realizar al titular del acto jurídico según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de2019, por lo que se procede a requerir a la parte demandante a fin de que aporte la valoración de apoyos por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de2019, que define que la "Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal", en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 de la misma norma, el que además deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 ídem, lo anterior en aras de continuar con el tramite propio del proceso y así fijar fecha para audiencia.

De todas formas se ordenará agregar el memorial en comento y la constatación de la demanda por parte del curador Ad-Litem para que obre y conste dentro del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento y la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem, para que obre y conste al interior del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al togado para que haga comparecer a las personas que obran como red de apoyo de la señora **MARTHA ISABEL MALLAMA BRAVO**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 61 del C.C.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que aporte la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico de la señora **MARTHA ISABEL MALLAMA BRAVO,** por parte de un equipo interdisciplinario según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de2019, que define que la "Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal", en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 de la misma norma, el que además deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

ccgm

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 034 de hoy 10 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43eeceef2d0d80af60fafeee7d9dabe9342634731fb83d41df24486cf90e221**

Documento generado en 09/05/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica